

b) Por faltas graves:

Suspensión de empleo y sueldo de tres a quince días.

c) Por faltas muy graves:

Suspensión de empleo y sueldo de dieciséis a sesenta días.

Despido.

5. La facultad de la empresa para sancionar prescribirá, para las faltas leves, a los diez días, para las faltas graves, a los veinte días y para las muy graves a los sesenta días, siempre a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso a los seis meses de haberse cometido.

CAPÍTULO IV

Concurrencia de Convenios, vinculación a la totalidad, reserva de materias, y disposiciones finales

Artículo 17. *Concurrencia y complementariedad.*

Las materias reservadas al ámbito de este Convenio y que se regulan en su articulado, serán de aplicación al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», prevaleciendo sobre lo regulado en estas materias por convenios de ámbito inferior. Excepcionalmente los convenios de ámbito inferior que contengan un procedimiento sancionador específico, lo mantendrán vigente más allá de la duración concreta del convenio que lo regule.

Las materias reservadas al ámbito de negociación de este Convenio y que no se regulan en su articulado, se regirán, transitoriamente, por lo previsto en los Convenios de ámbito inferior que las recojan, hasta su regulación a nivel sectorial.

Las materias que no están reservadas al ámbito de negociación de este convenio, serán reguladas por convenios, pactos o acuerdos colectivos laborales de ámbito inferior, estableciendo los aspectos económicos y demás condiciones de trabajo propios de su ámbito.

Este artículo se pacta al amparo de lo dispuesto en el 83.2 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 18. *Vinculación a la totalidad.*

El presente Convenio Colectivo constituye un todo global, de forma que la nulidad de cualquiera de sus artículos conllevaría la nulidad de la totalidad del convenio. Excepcionalmente, si una vez publicado se declarase judicialmente la nulidad total o parcial de cualquiera de sus artículos, el resto del convenio mantendría su vigencia, obligándose las partes a negociar la subsanación de lo anulado.

Artículo 19. *Reserva de materias.*

Se reservan a la negociación del ámbito del presente convenio las materias de subrogación del personal, y el régimen disciplinario, junto a las establecidas en el artículo 84 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 20. *Disposiciones finales.*

Primera. Las partes firmantes del presente Convenio Colectivo expresan su voluntad de adherirse al II Acuerdo Nacional de Formación Continua («Boletín Oficial del Estado» de 1 de febrero de 1997), sometiéndose a sus estipulaciones.

Segunda. Asimismo, las organizaciones firmantes de este Convenio manifiestan su adhesión al Acuerdo de Solución Extrajudicial de Conflictos Colectivos («Boletín Oficial del Estado» de 8 de febrero de 1996), y su Reglamento, remitiéndose expresamente a sus textos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

18417 *CORRECCIÓN de errores de la Orden de 2 de julio de 1997 por la que se convocan 49 becas de formación de Investigadores de tipo predoctoral.*

Advertido error en el anexo de la citada Orden Ministerial, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 168, de 15 de julio de 1997, se procede a efectuar la oportuna rectificación.

En la página número 21759, en el anexo I, en las becas convocadas números 30 y 31 en el centro receptor, donde dice: «Universidad Pública de Navarra (Navarra)», debe decir: «Universidad de Navarra (Navarra)».

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

18418 *RESOLUCIÓN de 28 de julio de 1997, de la Subsecretaría, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo 1/345/97 y se emplaza a los interesados en el mismo.*

En cumplimiento de lo solicitado por la Sala Tercera del Tribunal Supremo (Sección Sexta), esta Subsecretaría acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo anteriormente referenciado, interpuesto por doña Carmen Sánchez Blasco, contra Acuerdo de Consejo de Ministros de 5 de diciembre de 1996, que desestima su solicitud de indemnización de daños y perjuicios ocasionados con motivo de su jubilación forzosa.

Asimismo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 64.1 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se emplaza a todas aquellas personas físicas y jurídicas a cuyo favor hubieren derivado o derivasen derechos de la Resolución impugnada, y a quienes tuvieran interés directo en el mantenimiento de la misma, para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala en el plazo de nueve días, siguientes a la notificación o, en su caso, publicación de la presente Resolución.

Madrid, 28 de julio de 1997.—El Subsecretario, Juan Junquera González.

18419 *RESOLUCIÓN de 28 de julio de 1997, de la Subsecretaría, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo 1/347/97 y se emplaza a los interesados en el mismo.*

En cumplimiento de lo solicitado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Séptima), esta Subsecretaría acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo en el encabezamiento citado, interpuesto por don Francisco Javier Garrido Sotelo, contra el Real Decreto 414/1997, de 21 de marzo, sobre oferta de empleo público.

Asimismo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 64.1 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se emplaza a todas aquellas personas físicas y jurídicas a cuyo favor hubieren derivado o derivasen derechos de la Resolución impugnada, y a quienes tuvieran interés directo en el mantenimiento de la misma, para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala en el plazo de nueve días, siguientes a la notificación o, en su caso, publicación de la presente Resolución.

Madrid, 28 de julio de 1997.—El Subsecretario, Juan Junquera González.

18420 ORDEN de 28 de julio de 1997 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Séptima de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso de casación 7.573/1994, interpuesto por el Abogado del Estado.

En el recurso de casación número 7.573/1994, interpuesto por el Abogado del Estado, en representación de la Administración, contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 12 de abril de 1994, en el recurso contencioso-administrativo número 1.758/1991, interpuesto por don Juan José Mafe Madueño, sobre pruebas selectivas para ingreso en centro sanitario, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Séptima), con fecha 25 de abril de 1997, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Dando lugar al recurso de casación interpuesto por la Abogacía del Estado contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 12 de abril de 1994, recurso número 1.758/1991, sobre pruebas selectivas para ingreso en centro sanitario, debemos casar y anular dicha sentencia, y, en sustitución de la misma, debemos desestimar y desestimamos el citado recurso contencioso-administrativo número 1.758/1991, interpuesto por don Juan José Mafe Madueño, contra la Orden del Ministerio de Relaciones con las Cortes de 31 de julio de 1991 por la que se convocaron plazas para ingreso en centros acreditados para impartir formación sanitaria especializada. En cuanto a las costas, cada parte satisfará las de esta casación. No se hace un especial pronunciamiento de condena respecto de la anterior instancia.»

En su virtud, este Ministerio, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 28 de julio de 1997.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Juan Junquera González.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Educación y Cultura, de Sanidad y Consumo, y del Departamento.

BANCO DE ESPAÑA

18421 RESOLUCIÓN de 14 de agosto de 1997, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas correspondientes al día 14 de agosto de 1997, que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	155,112	155,422
1 ECU	165,845	166,177
1 marco alemán	84,451	84,621
1 franco francés	25,052	25,102
1 libra esterlina	245,417	245,909
100 liras italianas	8,638	8,656
100 francos belgas y luxemburgueses	408,942	409,760
1 florín holandés	74,969	75,119
1 corona danesa	22,172	22,216
1 libra irlandesa	224,246	224,694
100 escudos portugueses	83,304	83,470
100 dracmas griegas	53,755	53,863
1 dólar canadiense	111,591	111,815
1 franco suizo	102,384	102,588
100 yenes japoneses	133,006	133,272
1 corona sueca	19,319	19,357
1 corona noruega	20,331	20,371
1 marco finlandés	28,182	28,238
1 chelín austriaco	12,002	12,026
1 dólar australiano	115,093	115,323
1 dólar neozelandés	99,659	99,859

Madrid, 14 de agosto de 1997.—El Director general, Luis María Linde de Castro.